



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

EXPEDIENTE ARBITRAL N° 025-2011

DEMANDANTE: GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

DEMANDADO: CONSORCIO VASAC CENTRO

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

HUÁNUCO 19 DE MARZO DEL AÑO 2012

1. ANTECEDENTES:

Con fecha 16 de julio del dos mil diez, el CONSORCIO VASAC CENTRO integrado por las Empresas TECNOLOGÍA & DESARROLLO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y VENTURINI ASOCIADOS S.A.C., suscribieron el contrato para la Ejecución de la Obra por Contrata "Construcción del Canal de Irrigación Tingo Grande-Punta Quipas, Distrito de Yanas-Dos de Mayo-Huánuco" N° 352-2010-GRH/PR.

2. CLÁUSULA ARBITRAL:

En la cláusula décimo primera del Contrato N° 352-2010-GRH/PR, se estipuló que "Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato incluido los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de acuerdo a las normatividad de Contrataciones del Estado".

3. DESIGNACIÓN DE ÁRBITROS E INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 951665353 RPM: # 665353
E-MAIL: concyarb@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.pe

ARBITRAL.

Ante el surgimiento de un conflicto entre las partes señaladas, el Gobierno Regional de Huánuco, a través del Procurador Público Pedro Iban Albornoz Ortega, mediante Carta N° 002-2011-GRH/PPR, de fecha 02 de febrero de 2011, solicitó ante la Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Huánuco el inicio del Proceso arbitral, proponiendo a la Abogada Maribel Gerónimo Tarazona como Arbitro de parte, carta que fue puesta de conocimiento del CONSORCIO VASAC CENTRO, con fecha 11 de febrero de 2011 tal como consta a fojas veinte, la misma que se apersonó y contest la solicitud de arbitraje mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2011, proponiendo como Arbitro de parte al Dr. Joel Orlando Sanatilla Cuesta; designación que fuera dejado sin efecto por el CONSORCIO VASAC CENTRO, tal como consta en el escrito recepcionado con fecha 03 de marzo de 2011 y designando al Ingeniero Carlos Llanos Guiño mediante Correo Electrónico de fecha 16 de marzo de 2011 tal como consta a fojas cuarenta y cinco; designando la Cámara de Comercio al letrado Héctor Raúl Huaranga Navarro como Presidente del Tribunal Arbitral.

4. NORMATIVA JURÍDICA APLICABLE AL ARBITRAJE.

Conforme al Acta de Instalación del Tribunal Arbitral de fecha 06 de mayo de 2011, se estableció que la normativa aplicable para resolver el proceso arbitral será lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, el Decreto Legislativo N° 1071, Ley de Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en caso de deficiencia o vacío existente en las disposiciones legales precedentemente citadas, el Tribunal Arbitral resolverá en forma definitiva del modo que considere apropiado y en caso de deficiencias o vacíos, se aplicarán los principios generales del derecho administrativo.

15

5. PRETENSIONES Y POSICIONES DE LAS PARTES PLASMADO EN LOS ESCRITOS DE DEMANDA Y CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

5.1.- DE LA DEMANDA:

Con fecha 19 de mayo de 2011, el GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, presenta su demanda contra el CONSORCIO VASAC CENTRO, precisando las siguientes pretensiones:


- **PRIMERA PRETENSIÓN.-** QUE SE DECLARE LA NULIDAD E INEFICACIA DE LA CARTA N° 024-CV-2010, A TRAVÉS DEL CUAL APRUEBA LA RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO N° 352-2010-GRH/PR NOTIFICADA CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2010, DEBIDO A QUE NO TOMÓ EN CUENTA LA TRASGRESIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE OBRA EN LO QUE RESPECTA A LOS ASPECTOS ECONÓMICOS, ÍTEM 4.5 SOBRE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, Y LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE OBRA EN LO QUE RESPECTA AL ADELANTO DIRECTO ÍTEM 5.2.


- **SEGUNDA PRETENSIÓN.-** QUE SE DECLARE RESUELTO EL CONTRATO N° 352-2010-GRH/PR POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, AL TRANSGREDIR LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE OBRA, EN LO QUE RESPECTA A LOS ASPECTOS ECONÓMICOS ÍTEM 4.5 SOBRE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE OBRA, EN LO QUE RESPECTA AL ADELANTO DIRECTO ÍTEM 5.2.


- **TERCERA PRETENSIÓN.-** QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL DISPONGA EL PAGO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, QUE REALIZARÁ EL CONSORCIO VASAC CENTRO A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

5.2 FUNDAMENTO DE LA DEMANDA: En ese contexto **EL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO fundamenta sus pretensiones con los siguientes argumentos:**

Que, el Gobierno Regional Huánuco, con fecha 16 de del mes de julio de 2010, suscribió con el CONSORCIO VASAC CENTRO, el Contrato N° 352-2010-GRH/PR para la ejecución de la Obra por Contrata: Construcción del Canal de Irrigación Tingo Grande — Punta Quipas Distrito de Yanas - Dos de Mayo Huánuco, con un presupuesto de **S/. 4'371,976.72 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS y 72/100 NUEVOS SOLES)** siendo el plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendarios; Que, durante el plazo de la ejecución de la obra, el Contratista incurrió en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, al haber presentado las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento y Adelanto Directo no autorizados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, incumpliendo de esa manera lo establecido en el artículo 39° del Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 55° del Reglamento de Contrataciones Estatales, a pesar de que la entidad hizo al entrega del adelanto directo por el importe de S/. 874,395.34 (Ochocientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y cinco y 34/100 nuevos soles) y por el retraso en su ejecución alcanzando a la fecha un avance físico del 0.86%, conforme se encuentra acreditado con el INFORME MENSUAL SE SUPERVISIÓN N° 03, su fecha 04 de Noviembre de 2010, que da cuenta que el avance real ejecutado acumulado al 31 de octubre de 2010 es de 0.87%; Que, la entidad hizo la entrega de terreno a la empresa contratista el día 18 de agosto de 2010 y se inició la ejecución de la obra el día 21 de agosto de 2010, resulta que el contratista desde su inicio ha incumplido con la ejecución, razón por la que la supervisión le cursó la carta N° 004-2010/CVC/SOCITGPQ de fecha 31 de agosto la misma que fue recepcionada por el contratista, el mismo día, en la que se le comunica del incumplimiento del contrato N° 352-2010-GRH/PR, manifestando lo siguiente:

- a) Que, el inicio de plazo de ejecución de obra se considera desde el día siguiente de la entrega de terreno, considerándose por lo tanto el día 17 de agosto de 2010 como fecha de inicio del plazo y no a partir del adelanto de entrega de materiales.

- b) En la obra no se encuentra el personal profesional designado para realizar la coordinación respectiva referente al proceso constructivo y los documentos contractuales necesarios para la ejecución de la obra.
- c) En vista que se viene incumpliendo los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra, se solicitó el nuevo calendario valorizado acelerado de avance de obra y los diagramas GANTT YPERT-CPM, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo contractual.
- d) En la obra no se encuentra personal profesional designado para realizar las coordinaciones respectivas de los documentos contractuales necesarios para la ejecución de la obra, lo cual se demuestra mediante el informe mensual N° 01 correspondiente al mes de agosto.
- e) Con carta N° 016-2010/CVC/SOCITGPQ de fecha 01 de septiembre de 2010, notificada con fecha 05 de octubre de 2010, se comunicó al contratista sobre la devolución de los planos de replanteo, para su levantamiento de observaciones y verificación pertinente.

Que, la entidad, reiteradamente ha venido requiriendo al contratista, el cumplimiento de obligaciones legales, reglamentarias, y contractuales, entre otros; tal como se ha indicado en el párrafo precedente; al extremo que, con Carta Notarial N° 230-2010-GRH/PR de fecha 03 de noviembre de 2010, se notifico al contratista el cumplimiento de obligación contractual, derivados del Contrato N° 352-2010-GRH/PR; así como la entrega y/o reemplazo de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento y Adelanto Directo que se encuentra en custodia de la Oficina de Tesorería, así como la presentación del calendario valorizado acelerado de obra, que garantice la ejecución de los servicios de consultoría para la supervisión de la obra: **“Construcción del Canal de Irrigación Tingo Grande- Punta Quipas, distrito de Yanas- Dos de Mayo- Huánuco**, dentro del plazo estipulado, otorgándole el plazo de quince (15) días bajo apercibimiento de resolver el contrato de obra en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado (D.S. N° 184-2008-EF); Que, mediante Informe N° 002-2010-CVC-

21

AARR/SO de fecha 05 de noviembre de 2010, y Carta N° 035-2010/CVC/SOCITGPO de fecha 08 de noviembre de 2010, el consorcio supervisor de la Obra, comunica el incumplimiento de la empresa contratista Consorcio Vasac Centro, conforme al siguiente detalle: 1) Incumplimiento del Artículo 185 del D.S.N° 184-2008-EF, por la ausencia permanente del Residente de Obra; así como de la cláusula décima, respecto al personal del contratista, al no contar con el representante en la Obra de un Ingeniero Civil, quien desempeñara las funciones de Ingeniero Residente. 2) Incumplimiento de los trabajos programados cuantificados mediante valorizaciones informativas respecto a: **Informe Mensual de Supervisión de Obra N° 01**; avance real ejecutado 0.21% (del 21 al 31 de agosto del 2010); **Informe mensual de Supervisión N° 02**, avance real ejecutado 0.21%, (del 01 al 30 de septiembre de 2010); **Informe mensual de supervisión de Obra N° 03**, avance real ejecutado 0.00% (del 01 al 31 de octubre de 2010); concluyendo que a la fecha tiene un avance real acumulado de 0.87% al 31 de octubre de 2010 que difiere con lo programado acumulado al 31 de octubre de 2010 en 52.45%, encontrándose atrasada en 6,028.74% con relación al programado acumulado al 31 de octubre de 2010 del calendario valorizado de avance de obra adecuado a la fecha de inicio, a pesar de que al contratista se le abonó el importe de S/. 874,395.34 Nuevos Soles, por concepto de adelanto directo el día 20 de agosto de 2010, constatándose que dicho adelanto no fue utilizado en obra de acuerdo al reporte del avance físico de la obra a la fecha.

Que, de lo indicado en los numerales precedentes; el Contratista incumplió reiteradamente sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias; por lo que la Entidad a fin de salvaguardar los intereses del Estado, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 870-2010-GRH-GRH/PR de fecha 24.11.2010; resolvió administrativamente el Contrato de Obra N° 352-2010-GRH/PR, el cual se encuentra con arreglo a Ley, por lo que el Tribunal Arbitral debe declarar la validez de la citada resolución; Que, al haberse resuelto el Contrato N° 352-2010-GRH/PR para la ejecución de la Obra: Construcción del Canal de Irrigación Tingo Grande Punta Quipas, distrito de Yanas-Dos de Mayo-Huánuco, por incumplimiento de obligaciones de parte del contratista y al amparo de lo establecido en el artículo 170° del D.S.N° 184-2008-EF,

9

corresponde que el Tribunal Arbitral disponga el pago de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por la no ejecución de la obra para el cual fue contratado.

5.3.- DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Mediante escrito recepcionado con fecha 01 de agosto de 2011, absuelve la demanda el CONSORCIO VASAC siendo los fundamentos de la contestación de la demanda:

1. **SOBRE LA SUPUESTA TRASGRESIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE OBRA REFERIDO, RESPECTO DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS ÍTEM 4.5 SOBRE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO, ADELANTO DIRECTO, ÍTEM 5.2. , ASÍ COMO LA SUPUESTA NULIDAD E INEFICACIA DE LA CARTA N° 024-CVC-2010, A TRAVÉS DE LA CUAL CONSORCIO VASAC CENTRO APRUEBA LA RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO N° 352-2010-GRH/PR.**

1.1. **Sobre la supuesta trasgresión de la Cláusula Cuarta del Contrato de Obra — Aspectos Económicos — Ítem 4.5. sobre Garantía de Fiel Cumplimiento y la Cláusula Quinta del Contrato de Obra, en lo que respecta al Adelanto Directo Ítem 5.2.**

En primer lugar debemos señalar que, es cierto lo afirmado por la parte demandante en cuanto a que el CONSORCIO VASAC CENTRO suscribió con el Gobierno Regional de Huánuco el Contrato N° 352-2010-GRH/PR para la ejecución de la Obra por Contrata: Construcción del Canal de Irrigación Tingo Grande Punta Quipas, Distrito de Yanas - Dos de Mayo, Huánuco, con un presupuesto de **S/. 4'371,976.72 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS Y 72/ 100 NUEVOS SOLES)**; El demandante señala que mi representada CONSORCIO VASAC CENTRO habría infringido lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del referido contrato, específicamente el ítem 4.5 referido a la Garantía de Fiel Cumplimiento; Al respecto debemos señalar que, conforme

lo dispone el artículo 39° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordado con el artículo 155° de su Reglamento, establece que las garantías que acepten las entidades solo podrán ser efectuadas por empresas bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, o que estén consideradas en la lista de Bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú; Al respecto debemos señalar que, si bien en el momento que nuestra parte postuló a la Licitación Pública que devino en la suscripción del mencionado Contrato de Obra, otorgamos como Garantía de Fiel Cumplimiento y Garantía de Adelanto Directo las Cartas Fianzas N° 139-007-2010-00, por el Monto de S/. 437,167.67 y N° 140-007-2010-00, por el monto de S/. 874,395.34, emitidas por CREDIPYME PERÚ LTDA., cabe precisar que dichas Cartas Fianzas han sido sustituídas por las Cartas Fianzas que detallamos a continuación: a) Carta Fianza de Fiel Cumplimiento.- Carta N° 05-300611-2011/COOPEX/FIEL CUMPLIMIENTO, por el monto de S/. 437,167.67 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE Y 67/100 NUEVOS SOLES). b) Carta Fianza de Adelanto Directo.- Carta N° 06-300611-2011/COOPEX/ADELANTO DIRECTO, por el monto de S/. 874,395.34 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 34/100 NUEVOS SOLES). Ambas fianzas han sido emitidas por la empresa COOPEX — Finanzas e Inversiones, la cual se encuentra reconocida por la OSCE como Institución autorizada a emitir Cartas Fianza en los procesos de contratación Pública, estando incluida en el listado elaborado por la OSCE de las mencionadas Empresas, contenido en el **Comunicado 006-2010 OSCE/PRE**, en el cual se incluye dicha empresa, lo cual deja de lado toda supuesta irregularidad o incumplimiento de nuestra parte. Adjuntamos para tal efecto copia del referido comunicado, información que además puede verificarse en la propia web de la OSCE, a través del link:

http://www.osce.gob.pe/articulo_detalle.asp?id=2902&ids=6&ido=159&idso=

Por las razones expuestas consideramos que no existe tal incumplimiento de nuestra parte, por cuanto las fianzas que obran en poder de la entidad garantizando los adelantos mencionados, han sido emitidas y otorgadas por una empresa reconocida por la OSCE y como tal, autorizada a emitir Cartas Fianza en los procesos de Contratación Pública, como es el presente caso. En ese orden de ideas al no existir incumplimiento de los aspectos económicos del contrato por cuanto las Cartas Fianzas otorgadas en garantía por los mencionados adelantos han sido emitidas por una empresa reconocida por la OSCE, es improcedente la resolución de contrato pretendida en atención a los incumplimientos alegados por la demandante.

1.2. Sobre la pretendida ineficacia de la Carta N° 024-CVC-2010, a través de la cual mi representada aprueba la resolución total del Contrato N° 352-2010-GRH/PR notificada con fecha 29.11.2010.

Al respecto es necesario indicar que nuestra parte cursó la referida carta en atención a los hechos que detallamos a continuación: En primer lugar, mediante Informe N° GT-005-2010/VASAC CENTRO, de fecha 29 de septiembre del 2010, nuestra parte comunicó a la Entidad que en el proceso de replanteo se había detectado una serie de incongruencias entre la información contenida en los planos del proyecto, que formaban parte del expediente técnico, y el trazo existente en campo (estacado), entregando en forma personal nuestro ingeniero residente los planos de replanteo completos y debidamente suscritos a la supervisión, conforme consta en las anotaciones del Cuaderno de Obra (Asientos 05 y 09); en ese sentido, mi representada se encontraba en la capacidad de afirmar que el proyecto de los planos contractuales permitirían hacer un canal en una trayectoria muy diferente a la trazada y existente en el campo, por ello, y en concordancia con los artículos 152° y 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, solicitamos a la Entidad que hasta que el trabajo de replanteo no se haya concluido, y al existir serias deficiencias en el proyecto, nos encontrábamos imposibilitados de iniciar los trabajos, salvo que se estableciera un nuevo cronograma de obra desarrollado conjuntamente con la supervisión. No obstante lo señalado,

existió una demora injustificada de parte de la entidad en la absolución de la consulta, lo cual constituyó un impedimento de ejecución de obra, consulta que en un procedimiento regular debió elevar el Supervisor a la Entidad para que ésta a su vez lo derivara al Proyectista para su pronunciamiento. En ese estado, al existir impedimento en la ejecución de la obra, no era posible cumplir con el Calendario de Avance de Obra, en consecuencia no existía la obligación contractual de contar con personal, equipo y herramientas en obra, salvo lo estrictamente necesario, no siendo aplicable la presentación del Calendario Acelerado; precisando que en ese sentido, no se podía exigir la presencia del ingeniero residente en tanto se mantenga este impedimento en la ejecución de la obra, por lo que no existiría en este caso incumplimiento de nuestra parte de lo dispuesto por el artículo 185° del Reglamento, como habría señalado la entidad demandante en el fundamento de hecho Quinto de su escrito de demanda. En atención a estos hechos, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, correspondía a nuestra parte en calidad de contratista solicitar la resolución de contrato, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 40° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

1.3. Sobre la pretensión de la entidad demandante por el pago de Indemnización por daños y perjuicios que realizará el Consorcio VASAC CENTRO a favor del Gobierno Regional de Huánuco. Sobre la referida pretensión, debemos señalar a vuestro Tribunal que la misma deviene en improcedente por los siguientes fundamentos: i) La demandante pretende el pago de una indemnización por concepto de daños y perjuicios cuando no cumple con precisar cuál o cuáles son las conductas o acciones u omisiones de parte de mi representada que le habrían generado el supuesto daño sobre el cual reclama indemnización; ii) No precisa asimismo, el modo o forma como esas acciones le causan el supuesto daño que hoy pide indemnizar. Es decir, no establece la relación de causalidad que debe existir entre las acciones u omisiones supuestamente imputables a nuestra parte y el daño supuestamente

causado; iii) Además de ello, en el supuesto negado que existan acciones u omisiones generadoras de daño, la entidad demandante no cumple con cuantificar el daño a través de una suma o monto producto de una liquidación en la cual se señalen las conductas que generen el daño y su cuantificación; iv) Asimismo, y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 1985° del Código Civil, la demandante debió precisar además las consecuencias de las supuestas acciones generadoras de daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y/o daño moral, situación que no ocurre en el caso de autos, lo cual convierte la pretensión de indemnización por daños y perjuicios en un pedido meramente genérico, disperso, antojadizo, y carente de sustento, lo cual deviene en su improcedencia.

1.4. Respecto a la controversia generada y las pretensiones formuladas por la demandante se ha celebrado Acuerdo Conciliatorio Total con la demandante, por lo que la controversia se ha resuelto en forma total, debiendo vuestro Tribunal proceder conforme a lo dispuesto por el artículo 50° del decreto Legislativo que norma el Arbitraje. En efecto, mediante Acta de Conciliación N° 252-2011, de fecha 28.06.2011, la demandante celebró con nuestra parte Audiencia de Conciliación respecto de la controversia generada en la ejecución del presente Contrato de Obra, llegando a adoptar los siguientes acuerdos: i) La sustitución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento así como la Garantía de Adelanto Directo dentro del plazo de 60 días. (Compromiso que nuestra parte ha cumplido con honrar conforme se aprecia de los medios probatorios); ii) El plazo para el inicio de ejecución de la obra será una vez efectuado el desembolso por concepto de Adelanto de Materiales por parte del Gobierno Regional de Huánuco; iii) El plazo para ejecución de la obra es de cinco (5) meses, los mismos que se computarán a partir del cumplimiento de los puntos precedentes. Se establece que ante el incumplimiento de los acuerdos a que llegan las partes dará lugar a la ejecución de los mismo, debiendo la parte afectada poner en conocimiento del Centro de Conciliación este hecho. En ese sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° del Decreto Legislativo 1017, que norma el Arbitraje, vuestro Tribunal deberá hacer constar el mencionado Acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos, habiéndose llegado a un acuerdo conciliatorio sobre el fondo de la

controversia.

6. CONCILIACIÓN:

Que, durante la Audiencia de Conciliación, la misma que se llevó a cabo luego de numerosas postergaciones, no pudo llegarse a ningún acuerdo conciliatorio por inasistencia de la demandada CONSORCIO VASAC CENTRO, no obstante se decidió continuar con el proceso, dejando abierta la posibilidad de que la conciliación podría efectuarse en cualquier etapa del arbitraje.

7. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Que, el Tribunal Arbitral, en la diligencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, realizado con fecha veintisiete de Diciembre de 2011, ha determinado como puntos controvertidos los siguientes:

- a) DETERMINAR SI CORRESPONDE DECLARAR LA NULIDAD E INEFICACIA DE LA CARTA N° 024-CV-2010, A TRAVÉS DE LA CUAL APRUEBA LA RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO N° 352-2010-GRH/PR NOTIFICADA CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2010, DEBIDO A QUE NO TOMÓ EN CUENTA LA TRASGRESIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE OBRA EN LO QUE RESPECTO A LOS ASPECTOS ECONÓMICOS ÍTEM 4.5 SOBRE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE OBRA EN LO QUE RESPECTA AL ADELANTO DIRECTO ÍTEM 5.2.
- b) DETERMINAR SI CORRESPONDE DECLARAR RESUELTO EL CONTRATO N° 352-2010-GRH/PR POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, AL TRANSGREDIR LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE OBRA, EN LO QUE RESPECTA A LOS ASPECTOS ECONÓMICOS ÍTEM 4.5.

SOBRE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE OBRA, EN LO QUE RESPECTA AL ADELANTO DIRECTO ÍTEM 5.2.

- c) DETERMINAR SI CORRESPONDE ORDENAR EL PAGO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR PARTE DEL DEMANDADO.
- d) DETERMINAR A QUIEN CORRESPONDE EL PAGO DE LOS GASTOS ARBITRALES GENERADOS EN EL PRESENTE PROCESO.

8. ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

Que, no habiendo llegado a un acuerdo conciliatorio y fijado los puntos controvertidos, en la audiencia llevada a cabo con fecha veintisiete de diciembre de dos mil once, se procedió a admitir los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante y también los medios probatorios de la parte demandada, las que por tratarse de pruebas documentales, se prescindió de su actuación, luego de ello y estudiado los medios probatorios ofrecidos por las partes, el Tribunal Arbitral ordenó la actuación de nueve pruebas de oficio, todas las cuales fueron actuadas hasta concluir la etapa de actuación de medios probatorios, quedando expedito el caso para ser resuelto por medio del correspondiente laudo arbitral, ocasión en la que las partes solicitaron realizar los respectivos informes orales, lo que les fue concedido y se procedió a fijar fecha a fin de llevar a cabo dicha audiencia.

9. INFORMES ORALES Y ACUERDO CONCILIATORIO EN ESTE ESTADO:

Que, durante la Audiencia de Informes Orales y luego de actuadas todas las pruebas, tal como consta en los actuados y en el acta de actuación de informes orales realizado el 08 de marzo de 2012, las partes en conflicto deciden poner fin al conflicto surgido entre ellos mediante acuerdo conciliatorio, para lo cual el Procurador Público Regional Abogado Pedro Iban Albornoz Ortega, precisa

que luego de iniciado el proceso arbitral las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio cuya acta ha sido presentada al expediente y solicita que se emita el Laudo arbitral con todos los acuerdos que contiene el Acta de Conciliación; la cual es aceptada por EL CONSORCIO VASAC CENTRO, precisando que debe de laudarse homologando los acuerdos del Acta de Conciliación, petición que es aceptada por el Tribunal Arbitral; por lo que el Tribunal Arbitral se remite al Acta de Conciliación obrante de fojas doscientos cuarenta y seis a doscientos cuarenta y siete, en la cual las partes han arribado a conciliar las pretensiones planteadas en la demanda, en los siguientes términos:

- a) Que, el Consorcio VASAC CENTRO, sustituya la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento así como la Garantía de Adelanto Directo, dentro del plazo de 60 días, respecto al contrato de Ejecución de Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN TINGO GRANDE PUNTA QUIPAS DISTRITO DE YANAS DOS DE MAYO HUÁNUCO.
- b) Que, el inicio del plazo de la Ejecución de la Obra será una vez efectuado el desembolso por concepto de adelanto de materiales por parte del Gobierno Regional de Huánuco.
- c) El plazo para la ejecución de la Obra es de 05 meses, los mismos que se computaran a partir del cumplimiento de los puntos precedentes.
- d) El incumplimiento de los acuerdos a que llegan las partes dará lugar a la ejecución del mismo. La parte afectada por el incumplimiento pondrá de conocimiento del Centro de Conciliación sobre el hecho.
- e) La parte que incumpla los acuerdos abonará a la parte perjudicada en calidad de penalidad compensatoria el mismo que está indicado en la cláusula décimo segundo del contrato original.

10. SOBRE LAS PRETENSIONES NO CONCILIADAS:

10.1. PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR LA NO EJECUCIÓN DE LA OBRA PARA EL CUAL FUE CONTRATADO:

Primero: Que, el Gobierno Regional solicita que la empresa contratista le pague por concepto de indemnización por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de Obligaciones por parte del contratista.

Segundo: Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1321° del Código Civil que precisa: "Queda sujeto a la indemnización por daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable y culpa leve"; además de ello debe de tenerse en cuenta que no sólo basta que el incumplimiento genere un daño sino que ese daño debe de acreditarse, tal como lo establece el artículo 1331° del citado Código Civil que precisa: "La prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponden al perjudicado por la inejecución de la obligación o por cumplimiento parcial, tardío o defectuoso", teniendo por lo tanto la carga de la prueba la parte que afirma que ha sido perjudicado por la inejecución de la Obligación Contractual; situación que no se ha dado en el presente caso ya que NO EXISTE MEDIO PROBATORIO ALGUNO CON EL CUAL EL GOBIERNO REGIONAL HA ACREDITADO LA EXISTENCIA DE LOS DAÑOS, por lo que debe desestimarse esta pretensión.

10.2. RESPECTO AL PAGO DE LOS HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL Y GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL PRESENTE PROCESO ARBITRAL:

Primero: Que, en el presente caso el Tribunal Arbitral, teniendo en cuenta los Honorarios de los Árbitros y los Gastos Administrativos fijados en el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, cuyo monto total asciende a la suma de S/. 46,395.60 (Cuarenta y seis mil trescientos noventa y cinco y 60/100 nuevos soles), decide efectuar una modificación reduciendo dicho monto, liquidando los Honorarios del Tribunal Arbitral y los Gastos Administrativos en la suma total de S/. 40,000.00 (Cuarenta mil y 00/100 nuevos soles) los mismos que deberán ser pagados en forma proporcional por ambas partes; es decir S/. 20,000.00 (Veinte mil y 00/100 nuevos soles) cada uno;

en virtud a que el presente proceso ha concluido parcialmente por conciliación, la cual se ha realizado en la etapa de informes orales previo a la emisión del laudo, por lo que el Tribunal ha cumplido con realizar todas las etapas del proceso arbitral, así como también atendiendo a que las partes no han conciliado todas sus pretensiones.

Segundo: Que, respecto al pago de los honorarios del Tribunal Arbitral y Gastos Administrativos ocasionados en el presente proceso arbitral, se determina lo siguiente:

- Que, el Gobierno Regional de Huánuco, a la fecha ha cancelado la suma de S/. 23,197.80 (Veintitrés mil y 00/100 nuevos soles).

- Que, el Consorcio VASAC CENTRO, a la fecha ha cancelado la suma de S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos y 00/100 nuevos soles); adeudando S/. 20,697.80 (Veinte mil seiscientos noventa y siete con 80/100 nuevos soles) el mismo que debe ser cancelado dentro del plazo de cinco (5) días de notificado el Laudo Arbitral; en caso de no cancelarse dentro del plazo establecido, el GOBIERNO REGIONAL HUANUCO, deberá descontar el mismo de los pagos a realizarse a favor del CONSORCIO VASAC CENTRO y realizar el depósito a favor de la Cámara de Comercio e Industria de Huánuco dentro del plazo de cinco (5) días de efectuado el mismo o en todo caso informar sobre su imposibilidad, a efectos de que se remita una copia del Laudo a la Central de Riesgo y se inscriba a todos los Consorciados y se inicie las acciones legales correspondientes a través de la Cámara de Comercio e Industria de Huánuco.

- Que, para efectos de pago de los honorarios y gastos administrativos, este Tribunal determina que del saldo existente a favor del Gobierno Regional que es la suma de S/. 3,197.80 (Tres mil ciento noventa y siete con 80/100 nuevos soles), se cancelará parcialmente los honorarios y gastos arbitrales, la misma que le será devuelto una vez que CONSORCIO VASAC CENTRO, cumpla

con realizar el pago respectivo o el Gobierno Regional Huánuco cumpla con realizar la retención y depósito correspondiente.

11. LAUDO ARBITRAL DE DERECHO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50° inciso 1 del Decreto Legislativo 1071 Ley de Arbitraje: "Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el tribunal arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia" (la negrilla y el subrayado es nuestro) la misma que debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 56° inciso 1 de la norma legal precisada que establece: "Todo laudo deberá ser motivado, a menos que las partes hayan convenido algo distinto o que se trate de un laudo pronunciado en los términos convenidos por las partes conforme al artículo 50°". Constarán en el laudo la fecha en que ha sido dictado y el lugar del arbitraje determinado de conformidad con el numeral 1 del artículo 35°. El laudo se considera dictado en ese lugar" (la negrilla y el subrayado es nuestro);

POR LO QUE ATENDIENDO A QUE LAS PARTES HAN CONCILIADO PARCIALMENTE SOBRE LOS SIGUIENTES PUNTOS CONTROVERTIDOS, ESTE TRIBUNAL RESUELVE:

- A. QUE, NO PROCEDE Declarar Nulidad e Ineficacia de la Carta N° 024-CV-2010, A TRAVÉS DE LA CUAL APRUEBA LA RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO N° 352-2010-GRH/PR NOTIFICADA CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2010, DEBIDO A QUE NO TOMÓ EN CUENTA LA TRASGRESIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE OBRA EN LO QUE RESPECTO A LOS ASPECTOS ECONÓMICOS ÍTEM 4.5 SOBRE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE OBRA EN LO QUE RESPECTA AL ADELANTO

DIRECTO ÍTEM 5.2.; en virtud a que del Acta de Conciliación de fecha 28 de junio de 2011, las partes han acordado proseguir con la Ejecución de la Obra: CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN TINGO GRANDE PUNTA QUIPAS DISTRITO DE YANAS-DOS DE MAYO HUANUCO; consecuentemente por acuerdo de las partes el Contrato N° 352-2010-GRH/PR, continua vigente, habiendo quedado sin ninguna eficacia jurídica la Carta N° 024-CV-2010, por lo que resulta inoficioso declarar su nulidad.

B. NO PROCEDE QUE EL TRIBUNAL DETERMINE SI CORRESPONDE DECLARAR RESUELTO EL CONTRATO N° 352-2010-GRH/PR POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, AL TRANSGREDIR LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE OBRA, EN LO QUE RESPECTA A LOS ASPECTOS ECONÓMICOS ÍTEM 4.5. SOBRE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE OBRA, EN LO QUE RESPECTA AL ADELANTO DIRECTO ÍTEM 5.2.; EN VIRTUD A LOS MISMOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL PUNTO PRECEDENTE.

C. Declarar **IMPROCEDENTE** la Tercera Pretensión de la Demanda, sobre el pago de Indemnización por Daños y Perjuicios que debe realizar el CONSORCIO VASAC CENTRO a favor del Gobierno Regional de Huánuco.

D. **Respecto al pago de los costos y costas del arbitraje;** Sobre éste aspecto el Tribunal considera que las costas o gastos arbitrales deben ser asumidas por ambas partes en forma proporcional, para lo cual se procederá de acuerdo a lo señalado en el presente laudo arbitral en el punto 10.2.

Que, asimismo el Tribunal Arbitral por petición de las partes decide considerar dentro del Laudo lo siguiente:

a) Que, el CONSORCIO VASAC CENTRO, sustituya la Carta Fianza de fiel cumplimiento así como la Garantía de Adelanto Directo, dentro del plazo de 60 días. Respecto al contrato de Ejecución de Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN TINGO GRANDE PUNTA QUIPAS DISTRITO DE YANAS DOS DE MAYO HUANUCO; la

misma que se debió haber ejecutado desde la fecha de suscripción del Acta de Conciliación.

- b) Que, para el inicio del plazo de la Ejecución de la obra será una vez efectuado el desembolso por concepto de adelanto de materiales por parte del Gobierno Regional de Huánuco.
- c) Que, el plazo para la ejecución de la obra es de 05 meses los mismos que se computaran a partir del cumplimiento de los puntos precedentes.
- d) Que, el incumplimiento de los acuerdos a que llegan las partes dará lugar a la ejecución del mismo. La parte afectada por el incumplimiento pondrá de conocimiento del Centro de Conciliación sobre el hecho.
- e) Que, la parte que incumpla los acuerdos abonará a la parte perjudicada en calidad de penalidad compensatoria el mismo que está indicado en la cláusula décimo segundo del contrato original.

Abogado Héctor Raúl Huaranga Navarro.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL.

Ingeniero Carlos Fernando Llanos Guiño.

ÁRBITRO.

Abogada Maribel Gerónimo Tarazona.

ÁRBITRO.

Sr. Heraclio Tapia Minaya Secretario del Tribunal.

Handwritten signatures and scribbles, including a large circular mark and several vertical lines.

Handwritten signature "Heraclio Tapia" enclosed in an oval.